República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2016 – 514

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Curadora ad Litem Dra. ANDREA CASTELLANOS RODRIGUEZ, quien acredita la salida del país y la residencia otorgada en España, esto con el fin de que se le acepte la renuncia al cargo de Curadora.

Como quiera que la memorialista acreditó la documentación idónea para que se tenga en cuenta la renuncia al cargo como Curadora Ad Litem, el Despacho aceptará la renuncia al cargo de Curador Ad Litem a la Dra. Castellanos Rodriguez, y como quiera que dentro del plenario se debe garantizar los derechos de la parte demandada, se nombrará nuevo curador Ad Litem, para que reciba el proceso en el estado en que se encuentra y represente al demandado TECNIPANEL S Y M LTDA. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la renuncia al cargo como Curador Ad Litem a la Dra. ANDREA CASTELLANOS RODRIGUEZ, conforme al numeral 5º del artículo 50 del Código General del Proceso.

2.- NÓMBRESE como curadora ad – litem al doctor LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, con CC. 79.338.903 y T.P. 52556 del C.S. de las J. **Comuníquesele** (correo electrónico gerencia@estudiojuridicolega.com.co). Notifíquesele para que reciba el proceso en el estado en que se encuentra, y quien desempeñará el cargo en forma gratuita y de forzosa aceptación como defensor del demandado, conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

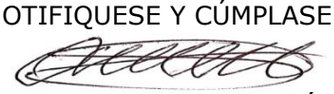

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0125
hoy 1º de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 10 2017 0111

Al Despacho el escrito allegado por el señor NEIL CLAVIJO GOMEZ, en calidad de representante legal del acreedor prendario del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

CONSIDERANDO

Como quiera que el memorialista manifiesta que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. se abstendrá de ejercer las acciones legales que se puedan derivar de la garantía prendaria registrada en el certificado de tradición del vehículo de placas BSN – 582 y que se continúe con el trámite normal del proceso; el Despacho agregará al expediente el escrito acreditado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUESE al expediente el escrito presentado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., el cual da cuenta que no ejercitará ninguna acción frente a la prenda del vehículo de placas BSN – 582.

2.- Se tiene por notificado al acreedor prendario de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0125
hoy 1º de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 04 pc 2018 – 1030

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita requerir a las entidades bancarias a fin de que den respuesta de los oficios de embargo.

Como quiera que los siguientes Bancos: Bancolombia, Citibank, Colpatria, Davivienda, Bogotá, Popular y Av villas no han dado respuesta al oficio No. 671 del 15 de marzo de 2019, el Despacho requerirá a las mencionadas entidades, para que informen el trámite dado a dicho oficio; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRANSE a los Bancos descritos en la parte superior de este auto, para que informen con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 671 del 15 de marzo de 2019.

Ofíciese en tal sentido de manera individual a dichas entidades e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

Envíense los oficios anexando copia del folio 3 del C-2.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0125
hoy 1º de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 79 2017 – 673

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JHON EDWIN CASTRO RINCON, quien manifiesta que acredita la respuesta emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y solicita se oficie al RUAF – REGISTRO UNICO DE AFILIADOS, para que informe la dirección física, dirección electrónica y nombre de la empresa donde trabaja la demandada.

Como quiera que el memorialista acreditó la respuesta al derecho de petición emitida por la citada entidad, donde indica que solo podrá ser solicitada por autoridad judicial, el Despacho ordenará oficiar al RUAF – REGISTRO UNICO DE AFILIADOS, para que informe la dirección física, dirección electrónica y nombre de la empresa donde labora la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE oficiar al RUAF - REGISTRO UNICO DE AFILIADOS para que informe la dirección física, dirección electrónica y nombre de la empresa donde labora lA demandada, CARMEN YANIRA GUAQUETA LOPEZ, con CC. 52.119.053. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme a la Ley 2213 de 2022.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0125
hoy 1º de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 18 pc 2018 - 847

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. ANGEL RAFAEL ÑAÑEZ SAENZ, donde solicita embargo del vehículo de placas ZIK – 877.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, y por ser procedente se accederá al embargo del vehículo de placas ZIK 877; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del vehículo con placas ZIK – 877, de propiedad del demandado, JOHN WILLIAM CELIS NAVARRETE. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0125
hoy 1º de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 43 2018 - 528

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. ELIZABETH QUIMBAYO DIAZ, donde solicita se corrija el despacho comisorio, dado que, la fecha de auto que se debe anexar data del 16 de julio de 2021.

Como quiera que la corrección del despacho comisorio es un deber de la de la Oficina de Ejecución, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda a corregir el despacho comisorio ordenado en auto del 16 de julio de 2021, en el sentido de indicar la fecha de auto correcto (16 de julio de 2021) y el nombre de la apoderada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a corregir el despacho comisorio ordenado en auto del 16 de julio de 2021, conforme a lo expuesto en la parte superior de esta providencia.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 43 2017 – 802

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, quien manifiesta que acredita la respuesta emitida por la NUEVA EPS y solicita se oficie a dicha entidad, para obtener información del empleador que tiene afiliado al demandado.

Como quiera que el memorialista acreditó la respuesta al derecho de petición emitida por la citada entidad, donde indica que solo podrá ser solicitada por autoridad judicial, el Despacho ordenará oficiar a la NUEVA EPS, para que informe sobre la empresa que tiene afiliado al demandado ANTONIO LAMUS GARCIA, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE oficiar a la NUEVA EPS para que informe la dirección física, dirección electrónica y nombre de la empresa que tiene afiliado al demandado, ANTONIO LAMUS GARCIA, con CC. 14.437.096. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme a la Ley 2213 de 2022.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

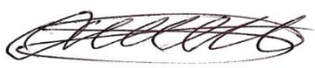

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0125
hoy 1º de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 27 2015 – 066

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, apoderada de REFINANCIA S.A.S., entidad que representa a RF ENCORE S.A.S., la cual le otorga poder amplio y suficiente a COBROACTIVO S.A.S. representada por la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, y esta a su vez solicita embargo de cuentas bancarias.

Como quiera que no fue acreditada la certificación de la Cámara de Comercio donde conste la representación legal de la entidad COBROACTIVO S.A.S., el Despacho denegará dar trámite al poder conferido; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite al reconocimiento de personería presentada, por no haber anexado los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0125
hoy 1º de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 18 2018 – 172

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JUAN PABLO MEZA MORALES, el cual manifiesta que el demandado libre y espontáneamente entregó el vehículo de placas WHW-038 a la sociedad demandante, y para lo cual acredita acta de entrega y que el vehículo se encuentra en las instalaciones de la demandante ubicada en la vereda la Isla predio Sauzalito Km 3 vía Siberia de Funza Cundinamarca, por lo que solicita su secuestro.

Los documentos allegados por el memorialista donde consta que el vehículo de placas WHW-038 se encuentra en las instalaciones del demandante, se agregarán al expediente.

Como quiera que no fue acreditado el certificado de tradición del vehículo donde conste la inscripción de la medida de embargo del citado automotor, el Despacho denegará el secuestro.; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- AGRÉGUESE al expediente el acta de entrega del vehículo de placas WHW-038 al demandante (fl. 36 – C-2).

2.- DENIÉGUESE el secuestro del vehículo de placas WHW-038, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0125
hoy 1º de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 41 2017 – 820

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ANDRES FELIPE PADILLA ISAZA, donde solicita el embargo de las cuentas bancarias del demandado.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las cuentas bancarias que tenga el demandado HECTOR DOMINGO MEDINA QUINTERO, en las cuentas corrientes y de ahorros que se describen en el escrito de medidas cautelares (fl. 59 C-2). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las cuentas corrientes y de ahorros que tenga el demandado, HECTOR DOMINGO MEDINA QUINTERO, con C.C. 19.243.034, en los diferentes bancos descritos en la solicitud de medidas cautelares. Límite de la medida $18.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio al correo electrónico descrito en la solicitud conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0125
hoy 1º de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 47 2016 – 583

Al Despacho el escrito allegado por la Alcaldesa Local de Engativá ANGELA MARIA MORENO TORRES, la cual acredita el despacho comisorio No. 2091.

El despacho comisorio No. 2091, proveniente de la Alcaldía Local de Engativá, que da cuenta que se declaró legalmente secuestrado el vehículo de placas RMS-960, se agregará al expediente. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 2091, debidamente diligenciado, proveniente de la Alcaldía Local de Engativá (fl. 83 a 96 C-2).

Se dio cumplimiento al artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0125
hoy 1º de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 65 2011 039

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA, donde manifiesta que renuncia al poder.

De otro lado, con oficio No. OCCES22-OA001008 el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, comunicó que no era procedente la acumulación del presente proceso.

Como quiera que la Dra. INGRID CLEMENCIA GOMEZ PEÑALOZA, no acreditó la comunicación enviada a su poderdante de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho denegará la renuncia del poder.

El oficio No. OCCES22-OA001008 proveniente del Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se dejará en conocimiento de la parte actora; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DENIÉGUESE la renuncia del poder solicitado por la memorialista, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2.- DÉJESE en conocimiento de la parte actora el oficio No. OCCES22-OA001008 proveniente del Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Envíese por el medio más expedito al demandante.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0125
hoy 1º de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso No. 85 2019 - 355

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 46 y 47 C-1) presentada por la parte actora Dra. DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ, donde se surtió el traslado a folio 47 del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE **($47.892.492)**, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 0125
hoy 1º de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.